

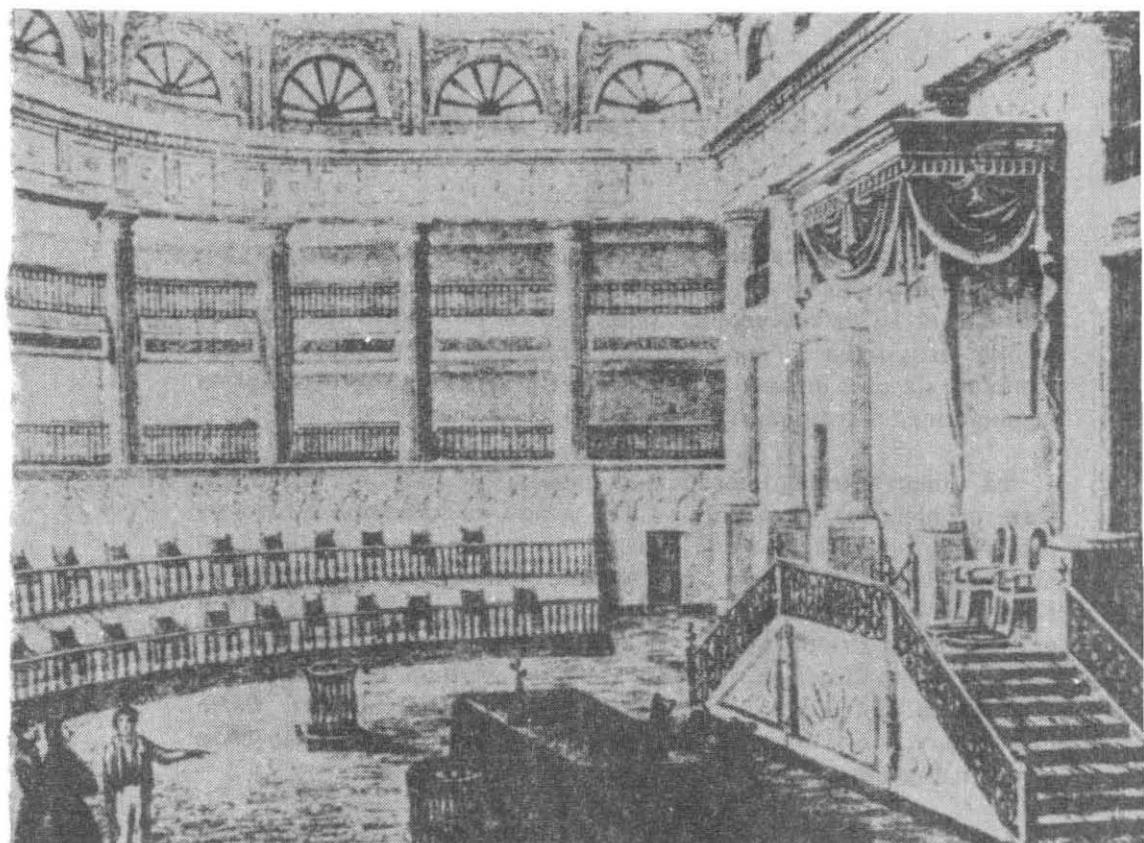
LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Bien se puede decir que la Revolución provocada por la dictadura, casi monárquica, de Santa Anna en 1853-1855, da por terminadas sus promesas con la apertura de sesiones del Congreso Constituyente el 18 de febrero de 1856. Uno de los puntos del Plan de Ayutla, estipulaba la convocatoria inmediata, al triunfo del movimiento, de un Congreso que organizaría a la República en forma democrática, representativa y popular.

El Congreso estuvo formado nominalmente por 310 diputados, entre propietarios y suplentes. Cada estado de la nación estuvo representado por el número de legisladores que le correspondía según los habitantes que tuviera. Se conjuntó a hombres de la talla de Francisco Zarco, Mariano y Vicente Riva Palacio, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Benito y Valentín Gómez Farías, Ignacio Vallarta, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo, Manuel Romero Rubio, José María Mata, Santos Degollado, Ignacio Mariscal, José María Lafragua y varios más. Certero es el comentario de Antonio Caso al decir que eran hombres que parecían gigantes.¹

Cabe aclarar que, de los 310, varios de ellos nunca asistieron a sesión alguna, algunos de ellos poco contribuyeron a la creación de la carta magna. Los que llevaron a cuestas los debates y la creación de la Constitución fueron Arriaga, Mata, Zarco, Ocampo, Degollado, Mariano Ariscorreta, Marcelino Castañeda, Prisciliano Díaz González y otros pocos más. Concretizando, con las palabras de Da-

¹ Cosío VILLEGAS, DANIEL. *La Constitución de 1857 y sus críticos*. México, 1980. SEP- Diana.



RECINTO CONSTITUYENTE

niel Cosío Villegas, el Congreso trabajó como suele suceder en cualquier asamblea normal: “una gran masa de gente que contribuye a la obra con el nombre, con la presencia o una intervención insustancial, y una veintena de desesperados que hacen la obra”.²

La pauta que prevaleció en las sesiones fue un toma y daca entre liberales “puros” y “moderados”, que dio como resultado una obra con tintes moderados en la que se obtuvieron varios triunfos de los ideales liberales radicales, como son los derechos del hombre, el juicio de amparo, la eliminación de fueros, sobre la propiedad, y algunos más. En fin, que fue una obra que exhortaba a la unión y a la concordia entre los partidos beligerantes del siglo pasado.

La Constitución sancionó a la República federal representativa como la fórmula política definitiva con que los liberales investían a la nación; sin embargo, en el fondo de sus debates dejaba traslucir la preocupación de la mayoría de los parlamentarios sobre los poderes del Ejecutivo. Se tenía franca la imagen de la última dictadura de “Su Alteza Serenísima” don Antonio López de Santa Anna, así que decidieron quitarle al Ejecutivo el mayor número de facultades que pudieran contribuir a favorecer su omnipotencia. Quedó el Legislativo conformado en una sola Cámara como dueño y señor del poder político y destinos de la nación.

Las sesiones se llevaron a cabo de febrero de 56 al 5 de febrero de 1857, fecha en que fue jurada la nueva carta “En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano”.³ La Constitución Política de la República Mexicana se promulgó en marzo de 1857.

La flamante Carta Magna sólo tuvo vigencia del periodo que corrió de marzo al 17 de diciembre de 1857. Comonfort, que a escaños 17 días de haber sido ratificado en el puesto del Ejecutivo nacional, da un golpe de Estado, rematando con esto su opinión de que el gobierno que ligara su suerte a la de la Constitución estaría perdido. Lo que más bien quiso decir es que el Presidente se encontraba atado, de manos y pies, a las disposiciones y caprichos del

² Cosío VILLEGAS, DANIEL. *La Constitución de 1857 y sus críticos.* Op. cit.

³ *Constitución Federal de 1857.* México, 1957. Fondo de Cultura Económica.

Legislativo. Tal era la posición de Ignacio Comonfort. Pero de lo que no se dio cuenta es de que su malestar político-administrativo favoreció y le dio bandera al grupo conservador que, con la nueva ley, se vio afectado en sus intereses económicos y sociales. El golpe de Estado de Comonfort y el Plan de Tacubaya, del conservador Félix Zuloaga, efectuados en la misma fecha, abren la etapa de nuestra historia que se conoce como “Guerra de los Tres Años” o “Guerra de Reforma”.

Resumiendo, la Constitución del 57 fue el último intento legal y pacífico por unificar los intereses opuestos de los partidos que querían organizar al país. El efecto que causó realmente la Carta Magna de 1857, en su momento histórico, fue el deslindar posiciones en el ala liberal terminando con el sector moderado, que, ante los acontecimientos de diciembre, tuvieron que adherirse a un polo del espectro político nacional; a saber, o reforzaron su liberalismo, o reforzaron su conservadurismo, o desaparecieron políticamente. Ésta y no otra, es la importancia histórica de la Constitución del 57. La Guerra de Reforma y la Intervención Francesa, por sus resultados, se encargarían de establecer en forma definitiva el rostro republicano de nuestra nación gracias al triunfo de los ejércitos republicanos en 1867.

En vista de que en México en 1956 prevalecía una economía de subsistencia en donde la fuerza de trabajo fundamentalmente se enfocaba a las labores del campo, no era posible que se estructurara una política laboral. Fue hasta fines del siglo XIX, con el desarrollo de la industrialización cuando empezaron a generarse las primeras ideas de legislación laboral.

Por lo tanto, el artículo 123 que aparece en la Constitución de 1857, se refiere a la libertad de culto y no como en la de 1917 que contempla la cuestión del trabajo.

ARTÍCULO 3º

La enseñanza es libre, la ley dictaminará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.

DEBATE DEL ARTÍCULO 3º

DERECHO A LA EDUCACIÓN

El debate sobre el Artículo 3º en el Congreso Constituyente de 1856-57 fue iniciado por Manuel Fernando Soto (sesión del 11 de agosto de 1856):

“Voy a hablar sobre la libertad de la enseñanza, porque la libertad de la enseñanza es una de las cuestiones más importantes para los pueblos.

“La libertad de la enseñanza está íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador.

“Las sociedades caminan impulsadas por el espíritu del siglo en que viven y el nuestro, siendo todo de luz, no se contenta ya con exigir del legislador la seguridad y conservación del ciudadano. Avanza un poco más y quiere también su perfeccionamiento.

“El hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad y por el desarrollo del bienestar material. He aquí señores, el triple objeto del problema social.

“La libertad de la enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interés para los pueblos.

“Señores, cuando la comisión ha colocado el principio de libertad para la enseñanza entre los derechos del hombre, ha hecho muy

bien, porque la libertad de la enseñanza entraña, sí, los derechos de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia, los derechos de los pueblos a la civilización.

“Señores, voy a hablar de los derechos de la juventud para hablar después de los otros dos puntos.

“El hombre se aproxima a Dios por la inteligencia, y por esto se dice que fue hecho a su imagen y semejanza. El hombre percibe, juzga y discurre por la inteligencia. La inteligencia lo hace superior a todas las obras de la creación. Por ella ha dominado a los animales, ha arrancado y multiplicado los frutos de la tierra, ha sorprendido los secretos de la naturaleza. Por ella las tribus nómadas han fundado magníficas y poderosas ciudades y los salvajes se han hecho ciudadanos.

“Pues bien, señores, la libertad de la enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia, y los jóvenes que se dedican a esa difícil y espinosa carrera de las ciencias están verdaderamente interesados en la existencia de esa garantía.

“No todas las inteligencias tienen igual poder. Yo, señores, y todos vosotros los que me escucháis, habéis sido testigos de esta verdad.

“Yo recuerdo en este momento que muchos de mis queridos condiscípulos de colegio, dotados de una inteligencia clara y de una memoria felicísima, comprendían fácilmente las lecciones diarias, discurrían y argumentaban maravillosamente sobre ellas y sacaban consecuencias desconocidas hasta para el autor que nos servía de texto.

“Recuerdo, señores, que ellos nos resolvían todas nuestras dudas y que eran consultados por nuestro mismo maestro en los casos difíciles.

“Para ellos el estudio no era un trabajo. Era una diversión.

“Al padre de familia o a sus delegados le corresponde primitivamente educar a los hijos, porque él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el Estado.

“Si la familia no puede desempeñar este derecho, le corresponde a la municipalidad, porque la municipalidad debe suplir su impotencia y ayudarla, cuando sea necesario, a cumplir con sus deberes sociales. Pero esto, señores, la municipalidad se encarga de las salas de asilo, de los hospicios, de los hospitales, de las casas de educación y de todos los establecimientos de beneficencia.

“Cuando ni la familia ni la municipalidad pueden proporcionar la educación, este derecho le corresponde al Estado, porque el Estado no es más que la suma de las fuerzas individuales y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros.

“Señores, la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro es un pacto verdaderamente privado; el padre le delega su facultad y le paga, y por esto sólo él tiene el derecho de vigilar sus actos.

“Señores, en las repúblicas de la antigüedad los derechos del hombre y de la familia desaparecían ante los derechos del Estado. Los hijos pertenecían al Estado más bien que la familia, y su educación estaba estrictamente reglamentada por la ley.

“Entre nosotros, republicanos, demócratas de corazón y de conciencia, es preciso que exista la libertad civil y, por lo mismo, la libertad de la enseñanza; porque la libertad de la enseñanza es una consecuencia necesaria de la libertad civil.

“Existen colegios contra todas las reglas de la higiene y donde no se conoce la educación física. La educación física, señores, que tanto contribuye a la salud y a la buena moral de los alumnos.

“Estos males subsisten las más veces a pesar de los directores y de los catedráticos, porque no tienen facultades ni recursos para remediarlos.

“Pues bien, señores, coloquemos la libertad de la enseñanza frente a frente de esos establecimientos para que se mejoren por el estímulo, para que el gobierno en los que le pertenecen y los reverendos obispos en sus seminarios cuiden de alimentar y de educar mejor a los alumnos.

“Entonces, señores, se suprimirán esas economías que hoy se hacen con menoscabo de la salud y del estómago del estudiante, y el estudiante, por el deseo de ahorrar el tiempo, será más empeñoso en el cumplimiento de su deber.

“Señores, he manifestado cuánto contribuye la libertad de la enseñanza para la resolución del problema social, para el perfeccionamiento del hombre.

“La juventud estudiosa, los padres de familia y la causa de la civilización se interesan demasiado en la aprobación de este artículo del proyecto de Constitución que hoy se discute.

“La bandera del partido progresista es la bandera de la emancipación del hombre de todas las tutelas injustas que pesan sobre él, de todas las cadenas que le oprimen. Emancipemos la enseñanza del monopolio más funesto para la propagación de la ciencia, para economía de las familias en la educación de sus hijos y para la pronta conclusión de la carrera de los jóvenes.

“Seamos consecuentes con nuestros principios. Si la tiranía pasada procuró segar las fuentes de la ilustración cerrando los colegios y las academias de jurisprudencia, estableciendo las visitas domiciliarias para la requisición de los libros, prohibiendo su introducción a la República e impidiendo la circulación de los periódicos extranjeros y sujetando a los estudiantes a un plan de estudios verdaderamente tiránico, a nosotros nos toca decretar la libertad de la enseñanza para difundir la luz en los entendimientos y el amor en los corazones.

“Señores, cada vez que esta augusta asamblea apruebe un artículo sobre los derechos del hombre ataca una preocupación o suprime un abuso.

“Suprimamos los abusos, pulvericemos las preocupaciones en materia de enseñanza decretando la libertad y no exigiendo de los jóvenes más que la aptitud, probada y reconocida plenamente por medio del examen.

“Marchemos adelante, señores. El país necesita de nuestros principios para salvarse. Marchemos sobre los obstáculos que se nos

opongan. Hagamos reflejar la luz de nuestros principios hasta en la misma fuente de nuestros enemigos.

“Si la borrasca nos envuelve, permanezcamos impávidos como Cristo sobre las ondas embravecidas. Tengamos fe y salvaremos a la República. Proclamemos desde lo alto de esta tribuna que el pueblo es una asociación de hermanos, que la libertad es la juventud eterna de las naciones.”¹

El señor Balcárcel, declarando que ni por sistema, ni por educación es partidario del monopolio de la enseñanza ni de las trabas a la instrucción, no por sistema, porque en todas materias profesa ideas liberales y está persuadido de que este país necesita, ante todo, generalizar la enseñanza; no por educación, porque tiene la fortuna de haber hecho su carrera en un establecimiento en que no hay grados universitarios ni trabas injustas ni requisito preciso de cierto tiempo, y en el que sólo se exigen aptitud y conocimientos, ataca, sin embargo, el artículo, porque teme que abra la puerta al abuso y a la charlatanería, y los padres de familia puedan ser engañados por extranjeros poco instruidos, por verdaderos traficantes de enseñanza y que, así, queriendo quitar trabas a la instrucción, se las pondrán al verdadero progreso.

En cuanto a que no se exija más tiempo que el necesario para los cursos, este inconveniente quedará remediado con sólo adoptar para todos los establecimientos el sistema del Colegio de Minería, donde sólo se exige aptitud e instrucción.

Sostiene que los establecimientos nacionales son muy útiles a las familias pobres, pues son mucho más baratos que los establecimientos privados.

El orador quiere que se generalice la instrucción, que se remuevan todos los obstáculos, pero cree indispensable que la enseñanza esté vigilada por el gobierno.

El señor García Granados se opone a la libertad de enseñanza por interés de la ciencia de la moral y de los principios democráticos.

¹ ZARCO, FRANCISCO. *Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*. México. Secretaría de Gobernación, 1857.



DIPUTADO PONCIANO ARRIAGA

cos, pues teme mucho a los jesuitas y al clero, teme que en lugar de dar una educación católica den una educación fanática.

Le parece que los que enseñan deben ser antes examinados y que el gobierno debe intervenir en señalar los autores de los cursos para evitar, por ejemplo, que una ciencia como la física, que progresó todos los días, se enseñe por el Jacquier.

El señor Lafragua, ministro de Gobernación, está conforme con el fin del artículo, pero desea la vigilancia del gobierno como una garantía contra el charlatanismo y, creyendo que es mejor prever el mal que tener que corregirlo, propone como adición que se diga que la autoridad pública no tendrá en la enseñanza más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Y, como los exámenes para el ejercicio de las profesiones coartan hasta cierto punto la libertad, desea que se diga que es libre la enseñanza privada.

El señor Ramírez (don Ignacio) no quiere bajar a considerar la cuestión bajo el punto mezquino del interés del maestro de escuela, pues en su concepto se trata de uno de los derechos del hombre.

Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan. De esta libertad es de la que trata el artículo y, como ya está reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está aprobado de antemano.

Nada hay que temer de la libertad de enseñanza. A las cátedras concurren u hombres ya formados, que son libres para ir o no ir, o niños que van por voluntad de sus padres.

El señor Gamboa cree que del sistema actual resultan un gran número de charlatanes y que, para evitar este mal, lo mejor es establecer completa libertad.

El señor Prieto declara que por algún tiempo lo alucinó la idea de la vigilancia del Estado como necesaria para arrancar al clero el monopolio de la instrucción pública y corregir el abuso de su hipocresía y de su inmoralidad. Pero una reflexión más detenida lo hizo comprender que había incompatibilidad entre las dos ideas;

que querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible y pretender establecer un vigía para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado y tener miedo a la libertad. El orador considera la instrucción como base de la libertad y asienta que los pueblos embrutecidos deben sufrir gobiernos tiránicos.

Dicho artículo fue aprobado por 69 votos contra 15; no puede ignorarse, al emitirse un juicio crítico sobre tal artículo, el marco histórico en que estuvo inmerso el pensamiento liberal de la época y la influencia ideológica de las corrientes filosóficas de aquel tiempo.

ARTICULO 5º

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irreversible sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

DEBATE DEL ARTÍCULO 5º

SESIÓN DEL 18 DE JULIO DE 1856

(Domingo 20 de julio de 1856)

Antes de ayer el señor Barrera fue el primero que combatió el artículo 12 del proyecto de Constitución. Pidió que se dividiese en partes, y la primera le pareció mal redactada, pues parece indicar que a veces se podrá compelir a los hombres a prestar servicios personales, lo cual es contrario a nuestras leyes, que, cuando más, establecen que se pague el interés de la parte. Las leyes de Partida que establecían el trabajo por fuerza ya no están vigentes, y el artículo, en vez de dar una garantía para la libertad del trabajo, parece establecer lo contrario y llegar hasta la tasa.

El señor Cerqueda, diciendo que la proscripción y el destierro son verdaderas penas que sólo pueden provenir de sentencias judiciales, previas las formalidades de un juicio, no comprende la última parte del artículo, que establece que nadie puede oponerse a la proscripción o destierro, y pide explicaciones en este punto, seguro de que la comisión no querrá prohibir la libre salida del país.

El Sr Gamboa aclara la duda del preopinante, atribuyéndola a mala redacción del artículo, que debe decir que nadie puede celebrar convenios en virtud de los cuales se imponga la proscripción o destierro.

El Sr. Arriaga contesta al Sr. Barrera que el espíritu del artículo es que jamás pueda obligarse a nadie a trabajar contra su voluntad. Sostiene con buenas razones la libertad de trabajo, y pre-

gunta: ¿puede haber casos en que sea lícito exigir trabajos forzados?

“Sí, sí” —dicen algunos diputados.

El orador continúa. Si algunas voces dicen por lo bajo que sí, su señoría sostiene que no, pues, aun en el caso de que el trabajo sea obligación que resulte de un contrato, si el obligado a trabajar se niega, no se le puede obligar por la fuerza y la otra parte tendrá derecho sólo a indemnización. Explica la última parte del artículo del mismo modo que el Sr. Gamboa.

El Sr. Prieto, proclamando la inviolabilidad del trabajo, oponiéndose a toda violencia, ataca sin embargo el artículo, porque cree que el principio absoluto que establece puede extenderse al servicio público, llegando el caso de que los ciudadanos se nieguen a pagar un incendio, a reparar un puente destruido, porque no se les ofrezca justa retribución con su libre y pleno consentimiento.

Al Sr. Arriaga le parecen más infundadas estas reflexiones que las anteriores, pues no hay motivo para confundir los servicios públicos con los personales que un hombre presta a otro hombre. Sostiene que el artículo no se refiere a los casos de incendio, y que, por tanto, no son oportunas las objeciones del Sr. Prieto.

El Sr. Vallarta ataca la parte que dice que no puede haber promesa que tenga por objeto el sacrificio de la libertad del hombre por causa de delito, pues entiende que toda prisión importa la perdida temporal de la libertad. Observa también que el cambio de residencia no puede ser considerado como destierro, y declara que no alcanza cuáles son los contratos o convenios que pueden llamarse de proscripción.

El Sr. Morales Ayala truena contra el artículo, o más bien contra las explicaciones que de él ha dado la comisión. Reclama la división en partes, apoyando la petición del Sr Barrera; cree fundarse en el reglamento, y prevé que, si no se hace la división, el debate va a ser confuso y desordenado, sin que pueda servir para ilustrar la opinión del Congreso. Las especies que acaban de vertirse son peligrosas, alarmantes; tienden a subvertir todo principio de orden social. El artículo no escandalizó al orador, pero sí lo escandaliza que se sostenga que la Constitución va a autorizar a los

hombres a faltar a su trabajo, a violar sus contratos, a negarse a trabajar cuando a ello se obligan. Su señoría se figura caminando de México a Zacatecas y que el cochero que está obligado a conducirlo se niega a cumplir su compromiso, y enseñándole el texto de la Constitución, ló deja plantado en el camino. Se figura también el caso de que un artesano se niegue a acabar las obras que se le encarguen. “Se habla de indemnización —exclama— y si el que se niega a trabajar no tiene con qué indemnizarme, ¿Qué he de hacer? Respetar su libertad, puesto que este escándalo se llama libertad y que la ley a mí no me ha de proteger.”

Cree que se confunde la idea de libertad con la de trabajo, aunque entre ellas hay una gran diferencia. Enhorabuena que no se atente a la libertad de nadie; pero cuando los hombres comprometen su trabajo, es preciso que se les obligue a cumplir sus compromisos. Refiere que casi todos los operarios piden dinero adelantado y que, si se les dice que cuando quieran pueden negarse a trabajar, se autorizará un lamentable abuso, y que las más veces no habrá indemnización. Cree que la libertad es una cosa muy sagrada, quiere que nunca se force a nadie; pero sostiene que, una vez comprometido un hombre a trabajar, las leyes deben obligarlo. Al concluir, insiste en que el artículo se divida en partes.

El Sr Arriaga renuncia la palabra para que hable el Sr. Ramírez (D. Ignacio).

Este señor dice que con escándalo acaba de oír que se atacan no sólo los principios republicanos, no sólo la libertad del hombre, sino todas nuestras leyes comunes, vigentes bajo todos los sistemas políticos. “¿Cómo se quiere —pregunta— que la ley obligue a un hombre a trabajar, cuando tiene motivos para no quererlo hacer? ¿Cómo se quiere exigir indemnización al que no tiene con qué pagarla? ¿Con prisiones? Esto es inicuo. Por esto se ha abolido la prisión por deudas y se ha reconocido que el crimen, y no la insolventia, debe ser el motivo para mandar a un hombre a la cárcel.” Cree que generalmente, cuando los hombres se niegan a trabajar, tienen para ello algún motivo y no obran por puro capricho; que el artesano que no quiere concluir una obra, obra lo mismo que el abogado que no quiere seguir un pleito. Es cierto que a los jornaleros se les anticipa dinero, pero no por favorecerlos, sino para esclavizarlos e imponerles un yugo, abusando de su trabajo. Ellos van

contentos al trabajo, lo buscan, y, cuando se niegan, es porque están cansados de las crueidades del propietario, porque están enfermos o porque se retraen de la leva y de los impuestos excesivos.

La ley es justa estableciendo la indemnización cuando es posible y es también justa no confundiendo los servicios personales con los servicios a la patria, con los servicios a la sociedad, que la ley puede y debe exigir.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones o que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la capital y también en las que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstracción, si no ha de ser una entidad metafísica, es menester que el código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano y que, en vez de un amo, no cree millares de amos que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios.

El jornalero hoy no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer, a sus hijos, y los degrada esclavizándolos para saciar la avaricia de los propietarios. (Aplausos.)

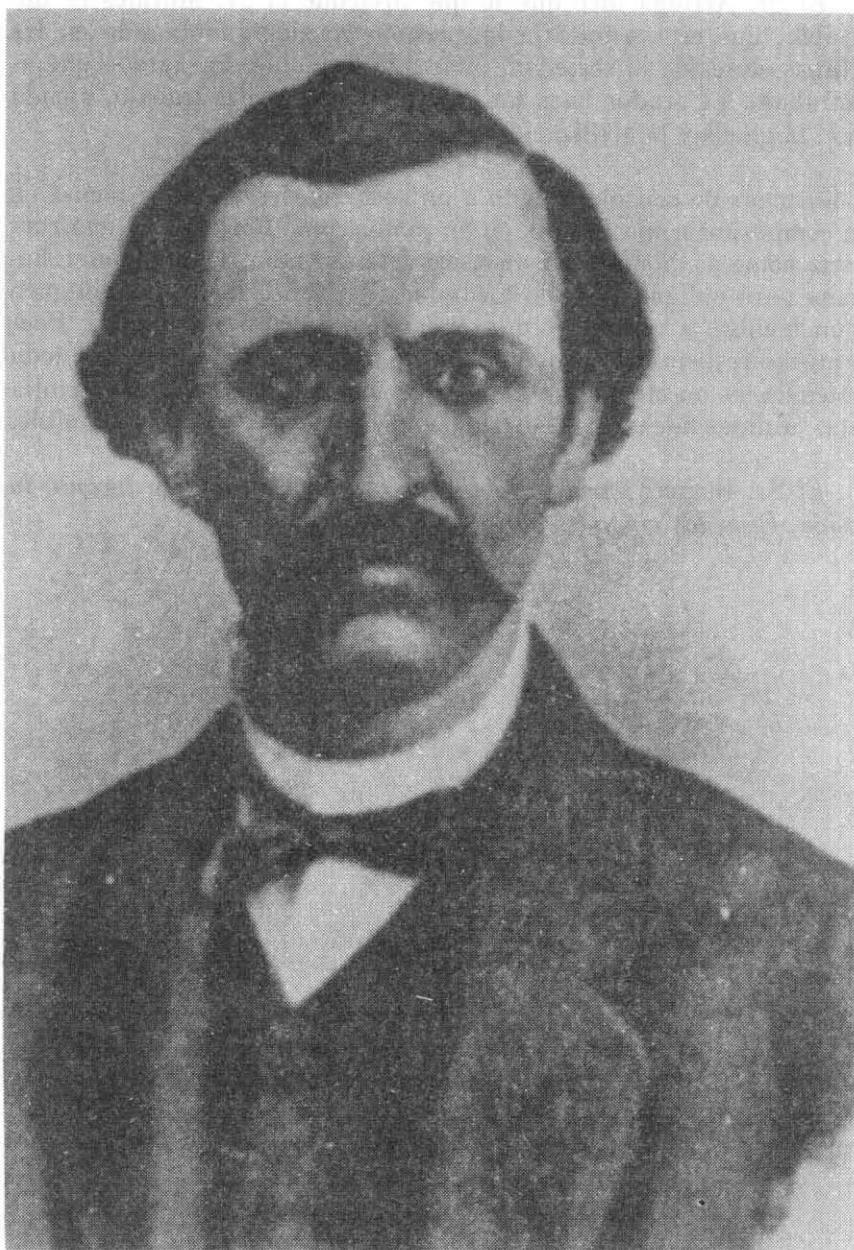
Dirigiéndose después al Sr. Morales, el orador lo ataca con la mayor vehemencia. Le dice que, en los casos que ha previsto del cochero y del artesano, por ahora usará del látigo; pero que, una vez proclamada la libertad y la inviolabilidad del trabajo, lo que hará será cuidar de tratar con gentes que inspiren confianza, respetando a las clases del pueblo. El Sr. Ramírez concluye con una fogaosa peroración, que es estrepitosamente aplaudida por las galerías.

El Sr. Prieto quiere que no se confunda la cuestión del trabajo con las del derecho civil y que la Constitución se ocupe de fijar los verdaderos derechos del hombre. Dice que no se unirá jamás al hacendado tiránico que opriime a los jornaleros; pide que el artículo se divida en partes y protesta solemnemente que en nada participa de las ideas del Sr. Morales, porque importan la coacción sobre el hombre, la violación de la libertad, la explotación del hombre por el hombre.

El Sr. Arriaga dice que lo que pretende el Sr. Morales es imposible; que este señor fija la cuestión considerándola sólo en las últimas clases de la sociedad, olvidando lo noble, lo sagrado que es el trabajo. El orador hace un entusiasta elogio del trabajo, viendo en él la gloria y la civilización del género humano.

En lugar de considerar sólo a un cochero, desea que se piense en un compositor como Bellini, en un pintor como Cordero, en una cantatriz como la Sontag, en un escritor eminente. ¿Habrá poder humano para obligar al genio a producir? ¿Habrá leyes que obliguen a un hombre a componer una ópera o a escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de trabajo, y toda coacción, toda violencia, es un atentado a la libertad humana. El orador desarrolla estas últimas ideas con bastante entusiasmo y es muy aplaudido.

El Sr. Barrera queda con la palabra en contra y se levantó la sesión. Eran las cinco y cuarto de la tarde.



FRANCISCO ZARCO

ARTÍCULO 27

La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

DEBATE DEL ARTÍCULO 27

El lunes 24 de enero de 1857, la comisión de la Constitución presentó el proyecto del artículo: Francisco Zarco nos dice al respecto: “El señor Mata (José María Mata) lo fundamentó brevemente, recordando que este gran principio social, conquistado por la ley de desamortización, ha sido ya plena y solemnemente aceptado por el Congreso cuando por una considerable mayoría aprobó dicha ley. Añade que la comisión ha creído conveniente elevar este principio a precepto constitucional”.³

El artículo fue aprobado por 76 votos contra 3.

La principal oposición a este artículo fue por parte de la Iglesia. El obispo de Guadalajara protestó el 21 de marzo de 1857, puntualizando sus censuras sobre este Artículo y el 123.

³ FRANCISCO ZARCO. *Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857.* pp. 460-64.



BENITO GÓMEZ FARÍAS

ARTÍCULO 123

Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designan las leyes.

DEBATE

La aprobación de este Artículo implicó numerosos debates y fueron varios los oradores que intervinieron a favor o en contra de dicho artículo. Su discusión fue varias veces aplazada y los Constituyentes se enfrentaron a la presión de la Iglesia. De todos los debates, tomaron los siguientes:

En la sesión del 29 de julio de 1856, Francisco Zarco intervino de la siguiente manera:

“Cuando nuestros enemigos han dado a este debate más importancia de la que realmente tiene, y cuando están pendientes de nuestras palabras para interpretarlas maliciosamente, y pintarnos como enemigos de la religión católica, como una turba desorganizada de herejes, de deístos y de ateos, debemos hablar aquí con el lenguaje del corazón, debemos expresarnos con la mayor sinceridad, sin disimular ninguno de nuestros sentimientos. La calumnia es la única arma que contra nosotros emplean nuestros enemigos y, si nos atacan, no es por lo que valemos, sino porque nos consideran como defensores de la libertad... “Yo no creo que la comisión haya querido establecer, lo que se llama religión dominante, religión de Estado. Yo no comprendo lo que quiere decir una religión oficial, una religión de pura ceremonia para el poder. Señores diputados, mirad lo que ha sido en otras partes la religión de Estado y horrorizaos, O la religión se mezcla en los negocios temporales, entonces se establece el poder teocrático o el Estado se mezcla en la religión, la perversa, la hace instrumento de dominación y ataca la libertad de conciencia que queremos defender... .

Yo imploro a la Asamblea Constituyente que decrete la libertad de conciencia, sin lo que nada habríamos conquistado y al im- plorarlo, señor, diré como el señor Prieto decíaayer sitando a otro poeta, que, sin esta cuestión hay abismos, no están delante de nosotros; los hemos dejado atrás.”

El debate sobre la cuestión de cultos se aplazó desde julio de 1856 hasta enero de 1857. El proyecto fue aprobado el 26 de enero por una votación de 82 votos a favor por 4 en contra.

